



A Y U N T A M I E N T O
D E

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2017

O R D E N A N Z A Núm. 17



TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O
ACTIVIDADES DEL MATADERO, LONJAS Y
MERCADOS



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O ACTIVIDADES DEL MATADERO, LONJAS Y MERCADOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un precio público sobre el servicio de matadero municipal y de mercado municipal.

Artículo 2º.- Constituye el objeto de esta exacción:

- a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.
- b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.
- c) La utilización de los diversos servicios establecidos en el mercado que se detallan en las tarifas.
- d) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio del mercado.

Obligación de Contribuir

Artículo 3.1.- Hecho imponible.- Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.

2.- Obligación de contribuir.- Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3.- Sujeto pasivo.- Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Bases y Tarifas

Artículo 4.- Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguientes tarifa:

Mataderos:

- 1º.- Por sacrificio, manipulación, etc., de vacuno u ovino: **0,09 € por kilo.**



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

- 2º.- Por sacrificio, manipulación, etc., de reses de lidia: **0,05 € por kilo.**
- 3º.- Por sacrificio, manipulación, etc., de cabritos y corderos: **1,76 € unidad.**
- 4º.- Por sacrificio, manipulación, etc., de cochinitos: **1,36 € unidad.**
- 1) Cámara frigorífica del matadero, por kilogramo y día: **0,01 €.**
- 2) Cámara frigorífica del mercado, por kilogramo y día: **0,01 €.**

Mercados:

- 1.- Puestos fijos laterales: **8,53 €/m2** por puesto al mes.
- 2.- Puestos fijos centrales: **7,20 €/m2** por puesto al mes.

Exenciones

Artículo 5.- Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana y otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Artículo 6.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 7.- Las Cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 8.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Artículo 9.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido referidos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la ley de Tasa y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Infracciones y defraudación

Artículo 11.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente el día 26 de Noviembre de 1998 por el Pleno Municipal, que ha quedado automáticamente elevada a definitiva, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación ó derogación.

DILIGENCIA

Para hacer constar, que la presente Ordenanza, no ha sido modificada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 24 de Noviembre de 2011.